

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Diciembre 28 de 1974

Núm. 3368

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1335

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1975

ARTICULO 1o.— Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal de 1975, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.—IMPUESTOS.

1.1— P R E D I A L .

- a) Urbano.
- b) Rústico.

1.2— Sobre Traslación de Dominio, gravámenes a la propiedad inmuebles y otros Actos y Contratos.

1.3— A LA GANADERIA.

- a) Producción de ganado vacuno, porcino, caprino, caballar y mular.
- b) Abasto de carnes.
- c) Compraventa de primera mano de ganados, sebo, pieles y manteca de cerdo.
- d) Producción de leche.

1.4— Sobre la adquisición de primera mano de productos agrícolas.

- a) Oleaginosas.
- b) Cítricos.
- c) Cereales.
- d) Estimulantes y especias.
- e) Frutales.

(Sigue a la vuelta)

- f) Tubérculos.
- g) Industriales y Medicinales.
- h) Miel de abeja.

1.5— Sobre los ingresos de los industriales y comerciantes de acuerdo con el Convenio de Coordinación celebrado entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Ley del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles; además el cobro de los pagos exentos en los términos del artículo 81 de la Ley de la materia.

1.6— Sobre producto de capitales.

1.7— Sobre expendios de bebidas alcohólicas.

1.8— Sobre Alcoholes, Aguardientes y Mieles Incristalizables.

1.9— Sobre juegos permitidos y diversiones.

1.10— Impuesto sobre erogaciones a la remuneración del trabajo personal.

1.11— Impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.

1.12— Sobre Herencias y Legados, cuando la muerte del autor de la Sucesión haya ocurrido antes del día primero de noviembre de 1962, según Convenio de Derogación de este Impuesto celebrado el día 15 de octubre del propio año, entre el Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.13— Para la construcción de estacionamiento de vehículos.

II.—D E R E C H O S .

2.1.— Inscripciones mercantiles e industriales.

2.2.— Derechos de Obras de Planificación.

2.3.— Licencias Sanitarias.

2.4.— Inspecciones Sanitarias.

2.5.— Expedición y Registro de Títulos Profesionales.

2.6.— Registro Público y Protocolo de Gobierno.

2.7.— Escrituras autorizadas por jueces.

2.8.— Busca en los Archivos, Certificados y Legalización de Firmas.

2.9.— Por la expedición de permisos para la Portación de Armas de Fuego.

2.10.— Tránsito.

III.—P R O D U C T O S .

3.1.— Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Estado.

3.2.— Intereses por productos de capitales y valores del Estado.

3.3.— Rendimiento de establecimiento y empresas dependientes del Estado.

3.4.— Cuotas por inserción de anuncios, circulares, etc., en las publicaciones del Estado, Periódico Oficial, venta de sus publicaciones, etc.

3.5.— Utilidades por acciones y participaciones, en sociedades y empresas.

3.6.— Utilidades por inversiones en acciones, valores y créditos.

3.7.— Recuperaciones de inversiones en acciones, valores y créditos.

3.8.— Recuperaciones provenientes de establecimientos del Estado.

(Sigue al frente)

IV.—APROVECHAMIENTOS.

- 4.1.— Concesiones de Contratos.
- 4.2.— Donativos, Subsidios y Cooperaciones.
- 4.3.— Fianzas a favor del Estado.
- 4.4.— Herencias vacantes.
- 4.5.— Indemnizaciones y cancelaciones de contratos.
- 4.6.— Multas.
- 4.7.— Recargos.
- 4.8.— Reintegros.
- 4.9.— Remates.
- 4.10.— Rezagos.
- 4.11.— Otros no especificados.
- 4.12.— Participaciones en los siguientes Impuestos Federales:
 - a) Ingresos Mercantiles.
 - b) Automóviles Ensamblados y tenencia de automóviles.
 - c) Cerillos y fósforos.
 - d) Cigarros y tabacos labrados.
 - e) Consumo de gasolina.
 - f) Industrias de alcohol y aguardiente.
 - g) Explotación de Bosques.
 - h) Explotación forestal.
 - i) Fondos petroleros.
 - j) Llantas y cámaras de hule.
 - k) Pesca y buceo.
 - l) Producción e introducción de energía eléctrica.
 - m) Producción y consumo de cemento.
 - n) Producción y consumo de cervezas.
 - o) Producción de sal.
 - p) Producción y consumo de petróleo.
 - q) Reventa de lubricantes y grasas.
 - r) Sobre tesoros ocultos.
 - s) Alfombra y tapetes.
 - t) Adquisición de Bebidas Alcohólicas.
 - u) Artículos Electrónicos.
 - v) Causantes menores del Impuesto sobre la Renta.
 - w) Aguas Envasadas.
 - x) Explotación a la caza.
 - y) Consumo de gas.
 - z) Aquellos otros establecidos por la Federación.

ARTICULO 2o.— Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo que disponen las siguientes leyes: de Hacienda del Estado, del Impuesto sobre Alcoholes, Aguardientes y Mielles Incristalizables; del Impuesto sobre Herencias y Legados; de Planificación y Edificación; Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás Leyes, Reglamentos, Convenios y Disposiciones aplicables.

ARTICULO 3o.— La aplicación de los textos legales a que se refiere el artículo anterior, le corresponderá al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas o demás autoridades administrativas que prevengan las leyes.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO 4o.— Unicamente mediante leyes o disposiciones de carácter general se otorgarán subsidios con cargo a impuestos y en ningún caso se concederá o harán efectivo en proporción que exceda de las bases y porcentos fijados en los respectivos ordenamientos.

ARTICULO 5o.— Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes de Impuestos y Derechos ya derogados, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que estuvieron en vigor en la época en que se causaron; se harán efectivos con fundamento en las prevenciones vigentes sobre el procedimiento administrativo de ejecución y sus productos deberán ser aplicados por las Receptorías de Rentas en la cuenta de Rezagos a que se refiere el artículo 1o. Fracción IV inciso 10 de la presente Ley.

ARTICULO 6o.— Los Municipios del Estado participarán del rendimiento de los ingresos enunciados por esta ley en la proporción que establezcan las leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 7o.— Para efectos del artículo 21 del Código Fiscal del Estado, el interés que se tomará para calcular los recargos conforme la regla que señala el artículo 25, será de 2% mensual.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero del mes de enero del año de mil novecientos setenta y cinco .

ARTICULO SEGUNDO.— Se derogan las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se opongan a lo ordenado por esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.— Dip. José del Carmen Orueta Martínez, Presidente.— Dip. Dr. Jaime Sánchez de la Fuente, ProSecretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos
y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C.P. José Manuel Carrera Torruco.

Solicitud Expropiación y Toma Posesión Provisional de 18,769.68 M2. Terreno Ejido "BITZAL", Municipio de Macuspana, Tabasco

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
José Ma. Izazaga No. 155
C i u d a d .

Sergio L. Benhumea, Subdirector Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted, con la debida atención, comparezco y expongo que:

1.—Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo No. 286 del Código Agrario Vigente, solicito en expropiación una superficie de 18,769.68 M2. pertenecientes al Ejido "Bitzal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, superficie que se muestra en los planos numerados progresivamente 9802-E-1629 al 9802-E-1636 que por triplicado se anejan.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para el alojamiento y derecho de vía del gasoducto Usumacinta-Hormiguero-Ciudad Pémex.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se preven en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las Fracciones I, IV, VI y VIII del Artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que para el efecto practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los Artículos 3o., 4o., y 10. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 3o. Fracción II, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 Fracciones I,

IV, VI y VIII; 188, 192, 286 y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, 1/o. Fracción 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiaciones y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto pido:

- I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 18,769.68 M2. de terreno perteneciente al Ejido "Bitzal", ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.
- II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor.
- III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo, y
- IV.—Concedernos la toma de posesión provisional de la superficie indicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 672 del 12 de marzo de 1947, sin perjuicio de que se siga el trámite del expediente relativo a la expropiación solicitada.

Protesto lo necesario.

Petróleos Mexicanos

Lic. Sergio L. Benhumea

Subdirector Administrativo

PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL AÑO DE 1975

Dependencia	100 Servicios Personales	200 Arts. y Mat. de consumo	300 Servicios	400 Transferen- cias	500 compra de Bienes P/ Admón.	600 Construcciones	700 Erogaciones complemen- tarias	Total por Ramo
Poder Legislativo	1'804,300.00	78,736.00	6,475.00	— o —	12,844.00	— o —	50,000.00	1'952,355.00
Gubernatura	4'477,772.00	1'149,427.00	5'707,100.00	2'350,000.00	733,000.00	— o —	— o —	14'417,299.00
Sría. de Finanzas	15'046,559.00	1'445,225.00	4'270,708.00	10'852,711.00	1'192,520.00	— o —	9'435,000.00	42'242,723.00
Sría de Asuntos Jurídicos y S.	86'643,486.00	3'763,743.00	2'280,000.00	21'306,899.00	772,649.00	— o —	— o —	114'766,732.00
Sría. de Promoción Económica	4'266,985.00	1'068,497.00	873,674.00	160,000.00	1'260,828.00	93'900,000.00	— o —	101'529,984.00
Procuraduría Gene- ral de Justicia	4'544,376.00	155,510.00	178,500.00	— o —	271,216.00	— o —	— o —	5'149,602.00
Oficialía Mayor	8'225,709.00	1'463,700.00	3'744,000.00	4'065,300.00	227,800.00	— o —	4'000,000.00	21'726,509.00
Poder Judicial	3'720,512.00	54,100.00	89,000.00	— o —	105,861.00	— o —	30,000.00	3'999,473.00
l por Grupo:	128'729,699.00	9'178,943.00	17'149,457.00	38'734,910.00	4'576,718.00	93'900,000.00	13'515,000.00	305'734,727.00

IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL AÑO DE 1975.

\$ 305'734.727.00

OCIENTOS CINCO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS. 00/100 M.N).

Edicto

C. Marcial Magaña Cupil.
Donde se encuentre.

Comunico a usted con esta fecha y en el Exp. Civil No. 133/974, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por el C. Flavio Amado Everardo Jiménez, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, representado por su Albacea señor Isidro Magaña Cupil, del señor Marcial Magaña Cupil, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, se dictó el siguiente acuerdo que dice:

“Auto de Inicio: Juzgado Mixto de Primera Instancia, del Tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco. Noviembre veintitrés de mil novecientos setenta y cuatro.— Téngase por presentado al señor Flavio Amado Everardo Jiménez, mayor de edad, soltero, pasante en Derecho, señalando para oír notificaciones los Estrados de este Juzgado, promoviendo como apoderado General para pleitos y cobranzas de los señores María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez, como lo acredita con el contenido de la foto copia que exhibe en tres fojas útiles, otorgadas ante la fé del Notario Público número once del Estado Licenciado Roque Camelo Verduzco; con tal personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales, promueve en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, en contra de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, con representado por su Albacea señor Isidro Magaña García, con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco; del señor Marcial Magaña Cupil de domicilio ignorado, así como del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Tercer Partido Judicial del Estado, con domicilio en el quinto Piso del anexo del Palacio de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 79, 794, 795, 798, 823, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1152, 1156, 1157, del Código Civil 1o., 2o., 29, 42,

43, 94, 113 Fracción I., 121 Fracción II, 142, 155, fracción III, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se le dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención Intestamentaria del señor Eleovino Magaña Cupil y de Marcial Magaña Cupil la Prescripción Positiva operada en favor de María Isabel Martínez Arias, Domingo y Concepción Martínez respecto de la totalidad del predio rústico sin nombre ubicado en la Ranchería San Simón de este Municipio con una superficie de Veinticinco Hectáreas, Setenta y Ocho Areas, Setenta Centiáreas, localizada dentro de los linderos siguientes: Norte con propiedad de los señores Hilario y Nieves Martín; Sur con propiedad de Marcelina Rodríguez; Este con el Río Nacajuca, y al Oeste con propiedad mancomunada del Pueblo de Guaitalpa; y del Encargado del Registro Público de la Propiedad del Primer Partido Judicial en el Estado, la cancelación y tildación de la Nota de Inscripción que aparece a nombre de los señores Eleovino y Marcial Magaña Cupil; emplácese al señor Isidro Magaña García con domicilio en la casa marcada con el número uno de la calle Santos Degollado de Nacajuca, Tabasco, en su carácter de Albacea de la Sucesión del señor Eleovino Magaña Cupil, personalmente por el C. Actuario de este Juzgado, notificándole el presente acuerdo y corriéndole traslado con las copias simples de la demanda que se acompañan, para que en el término de Nueve Días le dé contestación a la misma, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se le demandan; en virtud de que el también demandado Marcial Magaña Cupil es de domicilio ignorado, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por

(Sigue a la vuelta)

tres veces consecutivas de tres en tres días, para que se presente ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no menor de quince días ni mayor de sesenta; asimismo remítase atento exhorto al ciudadano Juez Primero de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado notifique y emplace al C. Encargado del Departamento del Registro Público de esta Ciudad, con las copias simples que se acompañan, para que en el término de nueve días más dos por razón de la distancia, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que se demandan.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó, manda y firma el C. licenciado Daniel Gamas

Amat, Juez Mixto de Primera Instancia, asistido de la Secretaria Judicial con quien actúa señora Delfina Hernández de Pérez, que certifica y da fé". Rúbrica del C. Juez y Secretaria.

Y por vía de notificación transcribo a usted el presente edicto para que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado y diario Presente que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Sria. Jud. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

3 — 1

SECRETARIA DE FINANZAS DEL EDO.
DEPTO. DE EJECUCION FISCAL.

Receptoría de Rentas Huimanguillo, Tab.

PRIMERA ALMONEDA.

A las (11.00) horas del día 28 de diciembre del año en curso, después de haber exhibido los periódicos en que se publica en Primera Almoneda, se rematará en el Local que ocupa la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, Tab., un Predio Rústico denominado "La Tapatía" con Manifestación Catastral Núm. 3228 ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario del Municipio de Huimanguillo, Tab., propiedad del señor Pascual Pérez Moreno, mismo que consta de una superficie de 100-00-00 Hs., con los siguientes linderos y colindancias.

Al Norte: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 20, al Sur: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 44, al Este: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 24, y al Oeste: en 1,000 Mts. con el Lote Núm. 22, Predio 3784, Folio 235, del Libro Mayor Vol. 13.

Servirá de base para el remate la cantidad de: \$ 60,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), resultado del Avalúo Pericial, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma o sea la cantidad de: \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), debiendo depositar los Licitadores para poder tener derecho a la Subasta la cantidad de \$ 6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.).

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Hacienda del Estado, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1973, he dejado totalmente Clausurado mi giro de Venta de Telas Diversas, que tenía ubicado en M. Ocampo No. 117, de esta Ciudad, Inscrito bajo el número PA-229, el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Al comunicarlo a usted, es con el fin de que ordene a quien corresponda, sea dado de Baja en los Padrones que existen en esa a su cargo.

Paraíso, Tab., enero 10 de 1974.

Atentamente.

Rodolfo Ochoa Córdova.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 Fracc. I, II, III y demás relativo del Código Fiscal del Estado .

Huimanguillo, Tab., Dic. 11 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.